

**14248** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 41/79, promovido por «R.P. Scherer Limited» contra el acuerdo del Registro de 19 de octubre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 41/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «R. P. Scherer, Limited» contra la resolución de este Registro de 19 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «R.P. Scherer Limited», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 19 de octubre de 1977, que denegó la inscripción de la patente de invención número 428.443 solicitada por el recurrente, que tenía por objeto «mejoras introducidas en un método para la producción de una dosis unitaria cardiotónica» y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo que se plasmó en la resolución del mismo Registro de 23 de enero de 1978 y no estimándolos ajustados a derecho, los anulamos y, en su consecuencia, se procederá por dicho Registro a inscribir la patente de invención mencionada y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14249** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.180/1979, interpuesto por «Eurocerámica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 31 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.180-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eurocerámica, S. A.», contra Resolución de este Registro de 31 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 29 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Eurocerámica, S. A.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de marzo de 1978, que concedió el registro de la marca número 824.296, «STAR», anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14250** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.119/1979, promovido por don Francisco Batlle Mauerer contra acuerdo del Registro de 3 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.119-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Francisco Batlle Mauerer contra Resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Enrique Sorribes Torra,

en nombre de don Francisco Batlle Mauerer, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de julio de 1978, que denegó la inscripción de la marca número 853.695, denominada «Muletton», para distinguir «compresas, paños higiénicos, celulosa quirúrgica, algodón de celulosa y vendajes» de la clase 5.ª del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa de fecha 10 de julio de 1979, se declaran no conforme a derecho las Resoluciones recurridas que se anulan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente la marca número 853.695, «Muletton»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14251** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.196/1979, promovido por «The Wellcome Foundation Limited» contra acuerdo del Registro de 3 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.196-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Wellcome Foundation Limited», contra Resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de «The Wellcome Foundation Limited» contra el acuerdo denegatorio del Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Sytamex», número 781.578, de 3 de julio de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre de 1978 y contra el acuerdo de 29 de junio de 1979, confirmatorio de la denegación en la reposición interpuesta, debemos declarar y declaramos no ser conformes con el ordenamiento jurídico y, en su virtud, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca denegada a la concesión de su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14252** *RESOLUCION de 4 de abril de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV «Sentmenat-Begas», en la provincia de Barcelona, solicitada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la entonces Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar dos tramos de línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV, uno desde la SET Sentmenat a cruce N-11 y otro desde este último a la SET de Begas, que constituirán la línea a dicha tensión «Sentmenat-Begas», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que con fecha 9 de marzo de 1977 esta Dirección General dictó resolución por la que se autorizaba la instalación y se declaraba en concreto la utilidad pública de la misma, y que contra la citada resolución se interpusieron varios recursos de alzada que fueron estimados en parte por Orden de este Departamento de 18 de febrero de 1978, retrotrayéndose el expediente al momento anterior al de dictar nueva resolución a fin de que se haga expresa consideración sobre las alegaciones referentes al trazado general de la línea;

Resultando que con fecha 11 de octubre de 1978 esta Dirección General dictó nueva resolución, debidamente motivada, por la que se autorizaba la instalación y declaraba en concreto la utilidad pública de la misma, y que don José Vilaclara Mir interpuso recurso contencioso-administrativo contra la denegación tácita por parte de este Ministerio del recurso de alzada interpuesto contra la anteriormente citada resolución, estimándose dicho recurso contencioso-administrativo por la Audiencia Nacional por sentencia de 14 de octubre de 1981, retrotrayéndose el expediente al momento anterior al de dictar resolución, para que se dé al recurrente el preceptivo trámite de audiencia de las diligencias practicadas;

Resultando que por parte de la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona se dio vista del expediente al oponente, presentando éste alegaciones en las que se ratifica en sus primitivos escritos, considera incumplido el trámite de audiencia, se ratifica asimismo en un trazado primitivo presentado por el peticionario de la instalación y expresa que el actual trazado afecta al Parque Natural de San Llorenç de Munt por ampliación del mismo;

Resultando que asimismo se persona en el expediente «Can Marcas Agrícola y Ganadera, S. A.» (MAGSA), presentando escrito de alegaciones que no difiere en su contenido del anterior presentado y que consta en el expediente;

Vistos los escritos de oposición a lo solicitado presentados por los siguientes propietarios de terrenos afectados:

#### Primer tramo

Por don Ramiro Sobregrau Jubert, don Francisco Escardivel Sánchez, don Ramón Sarroca Andrau y don José María Vilaclara Mir; los tres primeros las fundamentan en desconocer el importe de las indemnizaciones que les correspondan, que estos expedientes deben acumularse a otros de instalaciones en la misma zona que también tienen recurridos; proponen un trazado que sería más económico para la Empresa, y de no ser factible, que se desvíe siguiendo linderos de fincas y vaguadas; el cuarto oponente, señor Vilaclara, manifiesta ser incompetente la Delegación Provincial de Industria para tramitar estos expedientes y que no contaba en el proyecto cómo se conectaba este primer tramo con el siguiente, así como que el paso de la línea por su finca impedirá la explotación de unos importantes depósitos de piedra que existen en la misma.

Trasladados los escritos de alegación a la Empresa, los rebate manifestando, con respecto a los contenidos, muy similares, de los tres primeros recurrentes: que el proyecto presentado se ajusta a lo ordenado en las disposiciones que regulan esta clase de expedientes; que la valoración de las indemnizaciones no corresponden a esta fase de su tramitación; que el trazado que proponen es el que la Empresa en un principio había previsto y solicitado, habiendo tenido que desistir de él y anular el expediente que ya tenía incoado por exigencias de otros Ministerios y Organismos al afectar el paraje pintoresco declarado por Decreto de 9 de julio de 1976 y constituido por el Parque Natural de «San Llorenç de Munt» y «Sierra de L'Obac»; las otras variantes que proponen serán estudiadas, si fuesen posibles, en su momento oportuno.

#### Segundo tramo

Por don Ramiro de Sobregrau y doña Ramona Sarroca, don Francisco Escardivel, don José María Vilaclara Fatjo, en representación y como administrador único de «Can Marcas Agrícola y Ganadera, S. A.» (MAGSA). Los tres primeros se ratifican en sus nuevos escritos en los contenidos de los anteriormente presentados para el primer tramo, y en los de doña Marta Vilaclara se alega las mismas razones que en su día expuso con motivo de la información pública de la línea que anteriormente se proyectó y cuyo expediente fue anulado. En resumen, sus razones se fundamentan en el perjuicio que le ocasiona la servidumbre proyectada sobre su finca por la imposibilidad de regularizarla agrícolamente e impedir su normal cultivo y aprovechamiento de unos importantísimos depósitos de gravas, y el señor Vilaclara sigue alegando la incompetencia de la Delegación en la tramitación del expediente y los perjuicios que le producen la construcción sobre sus fincas.

Dado traslado a la Empresa de las nuevas alegaciones, las contesta en el sentido de que los señores Sobregrau, Escardivel y señora Sarroca no son interesados en este expediente por no afectar a sus intereses la instalación de este tramo; con respecto a lo expuesto por el señor Vilaclara y MAFSE, FECSA expone que la tramitación del expediente se ha llevado a efecto de acuerdo con las disposiciones en vigor que la regula y que los posibles perjuicios que la instalación de la línea les pueda causar, caso de que no fuera posible un acuerdo amistoso con las dos partes interesadas, serán considerados en otra fase del expediente.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona informa favorablemente el trazado de ambos tramos.

Considerando que de conformidad con lo expuesto en el artículo 39 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo se acumulan los dos expedientes, por ser el segundo continuación del primero, y se dicta una sola resolución;

Considerando que la tramitación del expediente de la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona ha sido la reglamentaria dentro de las competencias que las disposiciones en vigor sobre la materia le han sido asignadas;

Considerando que las variantes, en general, que del trazado de la línea proponen los reclamantes para que discurra siguiendo vaguadas o linderos de fincas no son atendibles en esta fase del expediente, sino en otras posteriores. Con respecto a las reclamaciones concretas de doña Marta Vilaclara Fatjo y don José María Vilaclara Mir en las que preguntan si es o no lógico el actual trazado proyectado para la construcción de la línea y por qué no se respetaba el primitivamente estudiado, hay que hacer constar que el inicialmente estudiado afectaba gravemente el paisaje del denominado paraje pintoresco «Macizos de Sant Llorenç de Munt y Serra de L'Obac», declarado así por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 9 de julio de 1970. Por este motivo se opusieron en el trámite de información pública la Diputación de Barcelona, Dirección General de Bellas Artes, Instituto Nacional de Urbanización, Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Ayuntamiento de Sabadell, Tarrasa y Matadepera; Mancomunidad Sabadell-Tarrasa; Centro Excursionista de Tarrasa y Omnium Cultural Delegación de Tarrasa. Entonces, FECSA reconsideró la situación creada y modificó el trazado de la línea, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 9.º de la Ley 10/1966 y el artículo 14 del Decreto 2619/1966, anulando su primitivo proyecto para sustituirlo por el actual a pesar de aumentar considerablemente su recorrido y, por tanto, su coste. Hay que hacer constar que la Dirección Provincial de este Ministerio de Barcelona amplía su anterior informe favorable a la instalación, previo minucioso reconocimiento sobre el terreno, en el que efectivamente ha comprobado la justificación de las oposiciones de los citados Organismos al trazado inicial, que deterioraba de forma notoria el paisaje, y, además, de su incompatibilidad con el citado Decreto de 9 de julio de 1970, caso de haberse proseguido su tramitación, las oposiciones hubiesen aumentado de tal forma y con razonamientos tales que hubieran imposibilitado su realización.

Tampoco se puede admitir la modificación propuesta por estos reclamantes al trazado actual objeto de este expediente, por interferir zonas muy urbanizadas y poblaciones que lo hacen imposible, según informe de la citada Dirección Provincial de este Ministerio de Barcelona.

Por todo lo expuesto queda justificada la no admisión de las reclamaciones presentadas, quedando sin efecto la del señor Sobregrau Jubert por haber llegado a un acuerdo con FECSA respecto al trazado, estando pendiente del económico, que no corresponde a esta fase; acuerdo cuyo texto obra en el expediente.

Considerando que se ha cumplimentado el trámite de Audiencia al oponente;

Considerando que en el trámite de información pública no se opusieron al trazado de la línea los Organismos competentes respecto al paso de la línea por el parque natural de San Llorenç de Munt y Serra de L'Obac;

Considerando la necesidad de la instalación solicitada para su futura conexión con la red general peninsular,

En consecuencia, esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea, aérea, doble circuito dúplex, a 330 KV de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero, tipo «cardinal», de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas tipo celosía para los circuitos, aislamiento, aisladores de cadena. Su longitud total será, aproximadamente, de 64 Km, con origen en la SET de Sentmenat y final en la de Begas. Su capacidad máxima de transporte, por circuito, será de 1.350 MVA.

Para protegerla contra las sobretensiones de origen atmosférico se instalará cable de tierra de Alumoweld de 58,56 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta resolución ha sido dictada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de marzo de 1982 y sustituye en su totalidad a la de fecha 11 de octubre de 1978, que ha quedado sin efecto.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 4 de abril de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento en Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14253

ORDEN de 20 de junio de 1984 sobre retirada de pulpa para los agricultores de remolacha en la campaña 1984/85.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 616/1984, de 28 de marzo, por el que se regula la campaña azucarera 1984/85, determina, en su artículo 3.º, que, con independencia del valor de la remolacha,